



TERMINASE ARRENDAMIENTO concedido
por Resolución Exenta N° 790, de fecha 10
de Agosto de 2010.



IQUIQUE, 30 MAR. 2012

EXENTA N° - - 300 /.-

VISTOS : Los antecedentes emanados del Departamento de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por el Departamento Jurídico de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá,

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Exento N° 29, de fecha 13 de Junio de 2011, se transfirió en venta directa el inmueble materia del arrendamiento que se termina, individualizado en el Plano N° 01107-424-C-R, ubicado en el Sector Huantajaya, Ruta A-16, Km. 35, Comuna Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, a la **SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MOR CHILE LTDA.**, habiéndose suscrito la Escritura Pública de Compraventa, el día 15 de Noviembre del 2011, en la Notaría de Don Néstor Araya Blazina, encontrándose pagadas las rentas de arrendamiento hasta el 30 de Noviembre del año 2011, según consta en el Registro de Control de Pagos de Arriendo, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el art. 66° y siguientes del D.L. N° 1939 de 1977, art. 52, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y las facultades que me otorga el D.S. N° 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, Oficio Circular N° 3, de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante el que se remite Manual de Arriendos, Resolución Exenta N° 935, de fecha 02 de Junio del 2011, que dispone en 2° orden como Secretario Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales de Tarapacá, al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de Tarapacá, cargo desempeñado actualmente por Don Alfredo Guzmán Pérez, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

//..

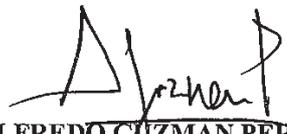
RESUELVO:

TERMINASE, a contar del 1° de Diciembre del 2011, el arrendamiento dispuesto por la **RESOLUCION EXENTA N° 790**, de fecha 10 de Agosto del 2010, dictada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, mediante la que se concedió a la **SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MOR CHILE LTDA.**, el arrendamiento del inmueble fiscal individualizado en el Plano N° 01107-424-C-R, Sector Huantajaya, Ruta A-16, Km. 35, Comuna Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

REGISTRESE en el Ministerio de Bienes Nacionales, **ANOTESE** y **COMUNIQUESE**.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES




ALFREDO GUZMAN PEREZ
Secretario Regional Ministerial
de Bienes Nacionales
Región de Tarapacá
Subrogante

2
184



Ministerio Bienes Nacionales
Secretaría Regional de Tarapacá



SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MOR CHILE LTDA.-
Concede arrendamiento de terreno fiscal ubicado en Sector Huantajaya Ruta A-16, Km. 35, Comuna Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

790

IQUIQUE, 10 AGO 2010 /

EXENTA N° _____

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. N° 1939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, las facultades que me otorga el D.S. N° 386, de fecha 16 de Julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831, de fecha 5 de Agosto del 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; Oficio Circular N° 3 de fecha 27 de Septiembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales en el que remite Manual de Arriendos; D.S. N° 50, de fecha 12 de Abril del 2010, que dispone el nombramiento de don Daniel Isaac Ortega Martínez, como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, lo señalado en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO: La solicitud de arrendamiento presentada por la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MOR CHILE LTDA., representada legalmente por Don Omar Rodríguez Morón, de fecha 26 de Noviembre del 2007; lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral I en el sentido que el inmueble solicitado es fiscal, encontrándose disponible para los fines requeridos; lo resuelto por el Comité Consultivo de este Servicio en Sesión N° 91, del 2008, que aprobó la postulación sin cambios, con la condición que previamente regularicen la superficie fiscal ocupada y no autorizada, ubicada en el sector norte de su terreno, lo que se notificó con oficio Ord. N° 1366 de fecha 4 de Junio del 2008; carta del mes de junio del 2009, mediante la que la recurrente acepta lo resuelto por el Comité Consultivo, lo informado por la Unidad de Catastro en Validación Catastral II; Carta Gantt de fs. 17; Informe para fijación de renta de arriendo de fs. 59; lo señalado en el informe N° 260, de fecha 5 de agosto del 2010, del Departamento de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, visado por el Departamento Jurídico y autorizado por el Secretario Regional Ministerial de la Región de Tarapacá; la documentación acompañada y los fines que fundamentan la petición,

RESUELVO:

1.- CONCÉDESE a la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MOR CHILE LTDA., R.U.T. N° 78.542.930-3, representada legalmente por don Omar Rodríguez Morón, R.U.T. N° 9.175.273-5, ambos con domicilio en Los Aromos s/n, Parcela 19 Alto Hospicio, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en el Sector Huantajaya, Ruta A-16, Km. 35, de la Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, amparado por la inscripción fiscal global que rola a fojas 783 vta. N° 1032 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, año 1979, individualizado en el Plano N° 01107-424-C-R, del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 5,51 hás., Rol Avalúo N° 5357-08 del Servicio de Impuestos Internos, con las medidas y deslindes que a continuación se indican:

- NORTE : Terreno Fiscal Baldío, en línea quebrada de nueve parcialidades comprendidas entre los vértices A y J de 123,90 metros, 23,10 metros, 65,10 metros, 40,45 metros, 34,00 metros, 24,15 metros, 77,25 metros, 38,60 metros y 27,40 metros respectivamente.
- ESTE : Terreno Fiscal Baldío, en línea IJ de 14,35 metros.
- SUR : Vía de Servicio Proyectada, en línea JK de 384,40 metros.
- OESTE : Sociedad Comercial MOR Chile Ltda., en línea KL de 197,45 metros y en línea LA de 10,95 metros.

2.- Las condiciones para este arrendamiento serán las siguientes:

- a) El contrato de arrendamiento será de un plazo fijo y tendrá una duración de dos años (02), el que comenzará a regir a contar de la fecha de la notificación de la presente resolución y suscripción del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 76 del D.L N° 1939, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) La renta de arrendamiento será anual y anticipada por un valor de \$ 11.051.556, equivalente al 6% del valor de la tasación comercial del inmueble al segundo semestre del año 2010, renta pagadera en doce cuotas mensuales de \$ 920.963, valor que se reajustará en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.). Dichas rentas se cancelarán dentro de los cinco primeros días de cada período de pago.
- c) Si el arrendatario no pagare oportunamente las cuotas de arriendo fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las cuotas de la(s) renta(s) adeudadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada cuota de la renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal. La mora o atraso de dos periodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente Resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora ya señalados y requerir la restitución judicial del inmueble.
- d) El arrendamiento se otorgará solamente para ampliar la actividad Industrial Metalmecánica, Maestranza y Comercialización de Productos de Acero, no pudiendo darle al inmueble otro uso que no sea el señalado, debiendo además dar estricto cumplimiento a las actividades, y dentro de los plazos establecidos en la carta Gantt adjuntada a la respectiva postulación y que se detalla a continuación. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para poner término anticipado o de inmediato al contrato de arriendo, sin responsabilidad alguna para el Fisco de Chile.

ACTIVIDADES	INICIO	TERMINO
Estudios	1er. mes	12° mes
Urbanización	7° mes	18° mes
Construcción	13° mes	24° mes
Comercialización	19° mes	

Los plazos de inicio y término son contabilizados desde la fecha de la notificación de la Resolución que concede el presente arriendo.

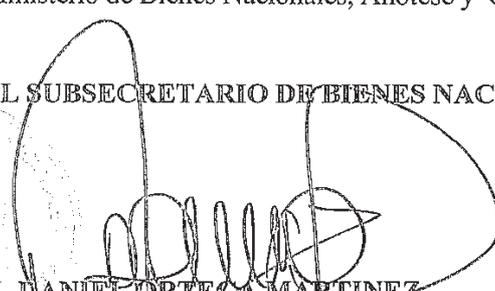
- e) El arrendatario no podrá arrendar, subarrendar parcial o totalmente el terreno, transferir las mejoras introducidas sin autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

- f) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá. En el evento de que el terreno arrendado esté afecto al pago de contribuciones u otro tipo de impuesto territorial producto del uso de este, el arrendatario deberá cancelar oportunamente los montos que correspondan ante los servicios respectivos. El no pago de las contribuciones u otro tipo de impuesto territorial será causal de término anticipado del presente contrato de arrendamiento. Asimismo, será causal de término anticipado del presente contrato, la no remisión de los comprobantes de pago de contribuciones en los periodos establecidos.
- g) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- h) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él, durante la vigencia del arrendamiento.
- i) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- j) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas anteriores, la arrendataria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- k) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- l) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra que sea inmoral o ilícito.
- m) El arrendatario que desee poner término al arriendo, podrá previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- n) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución y posterior contrato de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma de \$ 920.963, equivalente a una cuota mensual de pago de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º art. 68 del D.L. N° 1939 del año 1977 y el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales. La Garantía será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas. El plazo de vigencia del documento en garantía debe ser como mínimo superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato.
- o) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
- p) En el evento que se disponga o produzca la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones, el arrendatario no tendrá derecho a indemnización alguna por las mejoras que haya introducido en el terreno, quedando éstas a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco.
- q) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado, en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- r) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

- s) En todo lo demás se regirá por lo dispuesto en el párrafo III, Título III del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- t) La presente Resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos u observaciones.

Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, Anótese y Comuníquese.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES



DANIEL ORTEGA MARTINEZ

Secretario Regional Ministerial
Bienes Nacionales
Región de Tarapacá